



Tabla de Valores Imponibles del Impuesto sobre Circulación e IVA de vehículos terrestres

Con fecha 29 de noviembre de 2023, fueron publicados en el Diario Oficial, los Acuerdos de Directorio No. 11-2023 y 12-2023 de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

A continuación, un breve resumen de los mismos:

➤ **Tabla de Valores Imponibles del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres.**

Se aprueba la Tabla de Valores Imponibles del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, que regirá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

En lo que se refiere a los vehículos terrestres, que no aparecen incluidos en la Tabla de Valores Imponibles, el Impuesto se determinará de la forma siguiente:

a) Cuando la marca, línea y demás características del vehículo no aparezcan incluidas en la Tabla de Valores Imponibles, se aplicará el impuesto que corresponda al rubro inmediato más bajo del vehículo que presente mayor grado de similitud en la marca, línea, centímetros cúbicos,



watts o kilowatts, cilindros, puertas o combustible, u otras características como tipo y valor de mercado.

b) Cuando la marca y línea aparezcan en la Tabla de Valores Imponibles, pero las demás características no coincidan, se aplicará el impuesto que corresponda al rubro inmediato más bajo, en la marca y línea del vehículo.

c) Cuando la marca aparezca en la Tabla de Valores Imponibles, pero las demás características no coincidan, se aplicará el valor que presente mayor grado de similitud en centímetros cúbicos, watts o kilowatts, cilindros, puertas y combustibles, que corresponda al rubro inmediato más bajo, en la marca del vehículo.

➤ **Tabla de Valores Imponibles del Impuesto al Valor Agregado por enajenación de Vehículos Terrestres.**

Se aprueba la Tabla de Valores Imponibles del Impuesto al Valor Agregado por enajenación de vehículos terrestres del modelo del año en curso, del año siguiente y del año anterior al año en curso que regirá a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024

En lo que se refiere a los vehículos terrestres, que no aparecen incluidos en la Tabla de Valores Imponibles, el impuesto se determinará de la forma siguiente:

a) Cuando la marca, línea y demás características del vehículo no aparezcan incluidas en la Tabla de Valores Imponibles, se aplicará el valor que corresponda al rubro inmediato más bajo del vehículo que presente mayor grado de similitud en la marca, línea, centímetros cúbicos, watts o kilowatts, cilindros, puertas, combustible, u otras características como tipo y valor de mercado.

b) Cuando la marca y línea aparezcan en la Tabla de Valores Imponibles, pero las demás características no coincidan, se aplicará el valor que presente mayor grado de similitud en centímetros cúbicos, watts o kilowatts, cilindros puertas y combustible, que corresponda al rubro inmediato más bajo, en la marca y línea del vehículo.

c) Cuando la marca aparezca en la Tabla de Valores Imponibles, pero las demás características no coincidan, se aplicará el valor que presente mayor grado de similitud en centímetros cúbicos, watts o kilowatts, cilindros, puertas y combustibles, que corresponda al rubro inmediato más bajo, en la marca del vehículo.

Los Acuerdos, regirán a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Para mayor información puede comunicarse a nuestras oficinas.

Mario Salazar
Mauro Hernández
Evelyn Guerra

mario.salazar@gt.Andersen.com
mauro.hernandez@gt.Andersen.com
evelyn.guerra@gt.Andersen.com

